



Rawson (CH), 28 de abril de 2023.

DICTAMEN N° 124 /23-C.F.

Ref.: Expte. 41097/2023
**CONTADURIA GENERAL
S/ GASTOS DE COMISION DE SERVICIOS
APLICACIÓN DICTAMEN N° 129/06 TC**

SEÑOR PRESIDENTE:

Traído el presente a este público despacho para mi intervención en términos de la consulta que efectúa la Contaduría General a efectos de considerar y emitir opinión sobre la vigencia de dictamen N° 129/06 TC y la necesidad de una nueva reglamentación.

Al ocuparme del asunto, tengo en estas actuaciones a fs. 23 el dictamen cuestionado, a fs. 25 y vta. opinión legal de la CG y a fs. 36/38 un pormenorizado análisis de nuestro destacado servicio jurídico que aborda acabadamente lo planteado por la CG.

En merito a la brevedad, anticipo mi coincidencia en un todo con el dictamen N° 14/23 del Dr. Pablo Cuenca de fs. 36/38 y resalto que en su análisis de fs. 37 y vta. (al que me remito) nos indica que, con meridiana claridad surge de la legislación la distinción del concepto *viatico* del concepto *movilidad*, tanto es así que también los distingue el clasificador de gastos a fs. 35.

Que tal como desliza en su nota N° 502-CG de fs. 28 el Subcontador General, la necesidad de su pedido surge “...en el entendimiento que han cambiado algunos aspectos importantes desde la fecha de emisión del Dictamen en cuestión...” esto es el 129/06 TC, y en esto interpreto al Subcontador y entiendo que los aspectos que han cambiado están representado por la posibilidad que hoy existe, con el advenimiento de la tecnología, de tener comprobantes de movilidad trazado con fecha, hora, origen y destino del viaje/traslado en cualquier medio de transporte público o privado a los efectos de la imputación, validación con satisfacción de auditoria al momento de un cierre de comisión y de una rendición de cuentas, cuando han sido incurridos en cumplimiento de comisión de servicio por resultar imprescindibles, siempre que la comisión este previamente aprobada, autorizada, sus tareas determinadas, quien/es, su momento, lugar etc.

Con esto, la interpretación restrictiva del artículo 3° del decreto 181/02 surgida del dictamen 103/06 CF deviene en abstracto, la que hoy es *injustificada* y del que no surge fundamento alguno, atento lo expuesto en el párrafo anterior, por lo que considero que debe dejarse sin efecto ese dictamen 129/06 y aplicarse la basta normativa vigente.

Es todo cuanto considero oportuno opinar.